

PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN MARÍTIMA

(Decreto Supremo N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, artículos 105 a 115)

Son causales de caducidad de las concesiones, las siguientes:

- a) El atraso en el pago de la renta y/o tarifa correspondiente a un período anual o a dos períodos semestrales.
- b) La infracción grave de cualquier disposición de la Ley sobre Concesiones Marítimas o del presente reglamento.
- c) El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto o resolución de concesión.

La caducidad de las concesiones mayores, menores o destinaciones marítimas se dispondrá por decreto supremo del Ministerio, previa comprobación fehaciente de la infracción o incumplimiento por la Autoridad Marítima, de acuerdo con el procedimiento que se indica en los artículos siguientes, el que deberá mantenerse a disposición del público en el sitio web institucional de la Subsecretaría y en su oficina de atención ciudadana. Tratándose de los permisos o autorizaciones, la caducidad se dispondrá por resolución del Director, aplicándose el procedimiento regulado en los párrafos siguientes, en lo que corresponda.

Junto con iniciar el trámite de caducidad, la Capitanía de Puerto remitirá a la Subsecretaría el expediente que contendrá todos los antecedentes que den cuenta de los hechos que motivan el inicio del trámite, las gestiones adoptadas y un informe que detalle los aspectos y circunstancias relevantes para resolver el procedimiento. Asimismo, deberá acompañar el requerimiento o formulación de cargos al interesado, que identificará de manera clara y precisa los hechos y las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o del decreto o resolución que se consideren infringidas, así como los elementos que den cuenta de su comisión. En especial, la Dirección deberá fundamentar los motivos por los que el incumplimiento o la infracción fueron calificados como graves, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley de Concesiones Marítimas. Del mismo modo,

deberá remitirse copia del decreto de concesión, su renovación y modificaciones si las hubiere, la constancia de notificación y el acta de entrega. Los antecedentes mencionados podrán consistir en documentos, actas de inspección, fotografías, imágenes satelitales o cualquier otro medio apto para producir fe, así como las notificaciones efectuadas al concesionario, lo que deberá remitirse debidamente visado y fechado por el Capitán de Puerto.

Una vez recibidos los antecedentes la Subsecretaría los examinará, pudiendo requerir que se complementen o se subsanen deficiencias de procedimiento.

Si la Subsecretaría considera que existe mérito suficiente para continuar el procedimiento, conferirá traslado al concesionario, a efecto que, dentro del plazo de 10 días, presente sus descargos por escrito. El oficio de traslado se notificará personalmente o por carta certificada al domicilio o al correo electrónico, que el concesionario haya indicado en este procedimiento. En caso de que no sea posible realizar lo anterior, se notificará al domicilio informado según el artículo 29, o, en su defecto, al domicilio indicado en su última solicitud de otorgamiento, renovación, modificación, transferencia o cesión de uso de la respectiva concesión.

La notificación deberá:

- a) Indicar los hechos y las disposiciones legales, reglamentarias y/o del decreto o resolución de concesión que se consideren infringidas.
- b) Informar al interesado que cuenta con el plazo de 10 días para presentar sus descargos, a contar de la notificación en los términos del artículo siguiente.
- c) Informar al concesionario que dispone del derecho a presentar o solicitar la práctica de diligencias probatorias, a examinar el expediente administrativo y a requerir copia de las piezas que obren en él.

- d) Expresar el apercibimiento de que, si no formula descargos dentro de plazo, se resolverá con el solo mérito de los antecedentes que obren en poder de la Subsecretaría.

Los descargos se efectuarán por escrito y podrán presentarse en la oficina de partes de la Subsecretaría, o remitirse a esta última mediante carta certificada, en cuyo caso se considerarán presentados en la fecha de recepción en la oficina de correos correspondiente al domicilio del remitente. Al escrito de descargos podrán acompañarse las pruebas que se estimen pertinentes.

Si el concesionario lo solicitare y existiere motivo fundado para ello o se estimara pertinente, la Subsecretaría podrá disponer la apertura de un término probatorio no inferior a 10 y hasta 30 días para el diligenciamiento de determinados medios de prueba, en cuanto ellos fueren necesarios para el esclarecimiento de los hechos o no acceder al término probatorio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá, en cualquier momento, solicitar los informes, antecedentes y diligencias que estime pertinentes para la mejor resolución de la materia.

Vencido el término probatorio, transcurrido el plazo para formular descargos o concluidas las diligencias dispuestas, según corresponda, el Ministerio resolverá con el mérito de los antecedentes.

En el evento en que el hecho que justifique el inicio del procedimiento sancionatorio llegue a conocimiento de la Subsecretaría producto de una solicitud del interesado titular de una concesión marítima, deberá resolverse la solicitud en su mérito. En este caso, remitirá los antecedentes a la Autoridad Marítima para que evalúe el inicio del procedimiento sancionatorio que corresponda, de conformidad con lo prescrito por el artículo 41, inciso tercero, de la Ley N° 19.880.

Los afectados podrán solicitar la reconsideración de la caducidad dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación del decreto o resolución correspondiente. La interposición del recurso no suspenderá los efectos del decreto o resolución de caducidad, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.